



CORRESPONDA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA. NO OBSTANTE DE LO ANTERIOR, Y DE ACUERDO AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN Y AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, INFORME QUE EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA: [HTTP://WWW.MERIDA.GOB.MX/PAGOPROVEEDORES/](http://www.merida.gob.mx/pagoproveedores/); SE ENCUENTRA EL PADRÓN DE PROVEEDORES VIGENTE DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, QUE PIDIERA SER DE INTERÉS DEL SOLICITANTE.

...”

**TERCERO.-** El día veintiséis de febrero del año inmediato anterior, el C. [REDACTED], interpuso recurso de inconformidad contra la Unidad de Acceso obligada, aduciendo:

“... EN CONTRA LA FALTA DE RESPUESTA EN SU TOTALIDAD A MI SOLICITUD POR PARTE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO... EN FECHA 11 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO EL TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL... EMITIÓ RESOLUCIÓN SOBRE LA CUAL, SE DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, RAZÓN POR LA CUAL SE IMPUGNA EL ACTO DE OMISIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, AL NO ATENDER EN SU TOTALIDAD MI PETICIÓN...”

**CUARTO.-** Mediante proveído dictado el seis de marzo del año dos mil catorce, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad que interpusiera a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), contra la Unidad de Acceso constreñida; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley de la Materia, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la referida Ley, se admitió el presente recurso.

**QUINTO.-** El día once de abril de dos mil catorce, se notificó mediante cédula a la parte recurrida, el acuerdo de admisión descrito en el antecedente que precede, y a su vez, se le corrió traslado, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el numeral 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y

los Municipios de Yucatán; de igual forma, respecto a la parte recurrente, la notificación se efectuó en misma fecha, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 588.

**SEXTO.-** En fecha veintidós de abril del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/345/2014, de misma fecha, y anexos respectivos, rindió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...

**CUARTO.- ... ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, DECLARO LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN ... TODA VEZ QUE... NO HAN RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO O AUTORIZADO, NINGÚN DOCUMENTO QUE CORRESPONDA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.**

**QUINTO.-... SE ORIENTÓ A L SOLICITANTE, PARA QUE CONSULTE EN EL PORTAL DE INTERNET DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, EN EL LINK [HTTP://WWW.MERIDA.GOB.MX/PAGOPROVEEDORES/](http://WWW.MERIDA.GOB.MX/PAGOPROVEEDORES/); LA INFORMACIÓN REFERIDA AL PADRÓN DE PROVEEDORES VIGENTE DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, QUE PUDIERA SER DE INTERÉS DEL SOLICITANTE.**

...”

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha veinticinco de abril del año anterior al que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso compeliada, con el oficio y anexos señalados en el punto que precede, mediante los cuales rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; de igual forma, se advirtió que parte de las documentales adjuntas al informe justificado, no formaban parte de la información que fuera puesta a disposición del particular y que en adición, contenían datos personales que pudieran revestir naturaleza confidencial, por lo que, se ordenó enviar las referidas constancias, al Secreto del Consejo General del Instituto; finalmente, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se ordenó dar vista al recurrente de las constancias remitidas por la constreñida, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se le tendría por precluído su derecho.

**OCTAVO.-** El día treinta de junio del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 643, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

**NOVENO.-** Mediante acuerdo de fecha ocho de julio del año próximo pasado, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le concediera a través del proveído descrito en el antecedente SÉPTIMO, se declaró precluído su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado auto.

**DÉCIMO.-** El día veintisiete de agosto del año inmediato anterior, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 681, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

**UNDÉCIMO.-** En fecha ocho de septiembre del año inmediato anterior, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído el derecho de ambas; finalmente, se hizo del conocimiento de las partes que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido acuerdo.

**DUODÉCIMO.-** En fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,968, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente UNDÉCIMO.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

**CUARTO.-** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/345/2014, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

**QUINTO.-** De la solicitud de acceso realizada por el particular en fecha veintisiete de enero de dos mil catorce, se advierte que la información peticionada por éste, consiste en: *el padrón completo de proveedores y contratistas del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, vigente, en el cual estén considerados todos los campos de la inscripción de cada uno.*

Asimismo, en razón que no indicó la fecha, periodo o año de la información que desea obtener, se considera que aquélla que colmaría su pretensión versa en el documento que a la fecha de la solicitud, esto es, al veintisiete de enero de dos mil catorce, se encontraba vigente; quedando la información que es del interés del particular de la siguiente manera: ***el padrón completo de proveedores y contratistas del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán en el cual estén considerados todos los campos de la inscripción de cada uno, vigente al día veintisiete de enero de dos mil catorce.***

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número 03/2015, emitido por este Consejo General, y publicado el día veintiséis de mayo del año dos mil

quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRESIÓN TEMPORAL.”**

Establecido el alcance de la solicitud, mediante respuesta en fecha once de febrero dos mil catorce, el Titular de la Unidad Acceso recurrida, emitió resolución a través de por una parte declaró la inexistencia de la información requerida, y por otra, informó al particular que la información requerida se encontraba en la dirección electrónica: <http://www.merida.gob.mx/pagoproveedores/>; por lo que inconforme con la respuesta de la Unidad de Acceso en cuestión, el día veintiséis del mismo mes y año, interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa contra la determinación descrita previamente, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de Mérida, Yucatán, la cual resultó procedente en términos de la fracción II del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.**

**PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

...

**II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;**

...

**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 56/2014.

**NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.**

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha once de abril del año dos mil catorce, se corrió traslado a la Unidad de Acceso compelida, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación, rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto que se reclama, siendo el caso que el día veintidós del propio mes y año, la obligada lo rindió aceptando expresamente su existencia.

Planteada así la controversia, en los siguientes considerandos se expondrá el marco jurídico aplicable a la especie, así como la procedencia o no de la conducta desplegada por la Autoridad Responsable.

**SEXTO.-** En el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, establece:

**“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO REGULAR LAS ACCIONES RELATIVAS A LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y LOS SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, CUYA CONTRATACIÓN GENERE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA Y SU**

**PROCEDIMIENTO NO SE ENCUENTRE REGULADO EN FORMA ESPECÍFICA POR OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

**ARTÍCULO 2.- LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO LE COMPETE:**

...

**IV. AL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN;**

**VI. AL SUBDIRECTOR DE PROVEEDURÍA, Y**

...

**ARTÍCULO 5.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR:**

...

**PROVEEDOR: PERSONA FÍSICA O MORAL QUE CELEBRA CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS.**

...

**ARTÍCULO 8.- LAS ACCIONES RELATIVAS A LAS ADQUISICIONES SE REALIZARÁN POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA CON EXCEPCIÓN DE LAS COMPRAS QUE PODRÁN REALIZAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, SIEMPRE QUE NO EXCEDAN DEL MONTO ESTABLECIDO PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA.**

**LAS ACCIONES RELATIVAS AL ARRENDAMIENTO DE BIENES Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA SE REALIZARÁN POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LOS SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS QUE PODRÁN REALIZAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES SIEMPRE QUE NO EXCEDA DEL MONTO ESTABLECIDO PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA.**

**LAS DEPENDENCIAS DESCENTRALIZADAS REALIZARÁN LAS ACCIONES RELATIVAS A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR CONDUCTO DE SUS ÁREAS RESPECTIVAS.**

..."

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

“...

**ARTÍCULO 121.- CORRESPONDE AL CABILDO APROBAR LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE LAS ENTIDADES U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES. EN CASO DE EXTINCIÓN, SE ACORDARÁ LO CORRESPONDIENTE A SU LIQUIDACIÓN.**

**A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE TALES ENTIDADES O SUS EQUIVALENTES, CORRESPONDE DISPONER LO NECESARIO PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.**

**ARTÍCULO 122.- LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES GOZARÁN DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA Y ESTRUCTURA LEGAL QUE SE ADOpte PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y CONFORME AL ACUERDO DE CREACIÓN.**

**LAS FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES, NO EXCEDERÁN AQUELLAS QUE PARA EL CABILDO SEÑALE LA LEY.**

**ARTÍCULO 123.- LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL COMPRENDE:**

**I.- LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CREADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS CON LA APROBACIÓN DEL CABILDO;**

...

**ARTÍCULO 124.- LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES SERÁN COORDINADAS PARA EFECTOS DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL, POR LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA QUE SEÑALE EL CABILDO, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y ATENDIENDO CRITERIOS DE AFINIDAD SECTORIAL.**

**ARTÍCULO 125.- EN TODOS LOS CASOS RECAERÁ EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES; SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE AQUELLAS EN LAS QUE NO CUENTE CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA.**

**EL DIRECTOR O SUS SIMILARES, ASÍ COMO EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO O LOS COMISARIOS, EN SU CASO, SERÁN DESIGNADOS A**

PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CON LA APROBACIÓN DEL CABILDO, O POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMITÉ TÉCNICO O SUS EQUIVALENTES, CUANDO ASÍ LO SEÑALE EXPRESAMENTE EL ACUERDO DE SU CREACIÓN Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 126.- LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES DEBERÁN PRESENTAR, A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DE CADA MES, UN INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL MES INMEDIATO ANTERIOR, AL PRESIDENTE MUNICIPAL, MISMO QUE DEBERÁ DAR CUENTA AL CABILDO PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.

...

ARTÍCULO 128.- SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS ENTIDADES CREADAS POR ACUERDO DEL CABILDO... CONTARÁN CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO...

..."

Por su parte, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, establece:

"...

ARTÍCULO 44.- CORRESPONDE AL CABILDO DE MÉRIDA APROBAR LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE LAS ENTIDADES U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES. EN CASO DE EXTINCIÓN, SE ACORDARÁ LO CORRESPONDIENTE A SU LIQUIDACIÓN; LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL SERÁ DETERMINADA POR EL CABILDO EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 45.- LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES GOZARÁN DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA Y ESTRUCTURA LEGAL QUE SE ADOpte PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y CONFORME AL ACUERDO DE CREACIÓN.

..."

Finalmente, este Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información

Pública del Estado de Yucatán, vigente, a la fecha de la presente determinación, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, ingresó a la página oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, seleccionando el apartado denominado: "TRANSPARENCIA, en concreto el rubro: "Estructura Orgánica", visualizando el organigrama del Ayuntamiento en cita, inherente a la Administración del período comprendido del dos mil doce al dos mil quince, y al acceder al casillero: "Organismos Descentralizados", en específico, en el link: <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/imgs/organigramas2015/descentralizados.png>, se advierte que los organismos descentralizados que conforman al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, son: el Comité Permanente del Carnaval de Mérida, Servilimpia, Abastos de Mérida - Rastro Municipal, y Central de Abasto de Mérida.

Del marco jurídico previamente expuesto, así como de la consulta efectuada en el link de Internet respectivo, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública de los Ayuntamientos se conforma por **entidades paramunicipales y organismos centralizados**, cuya administración le corresponde al **Presidente Municipal**.
- Que la Administración Paramunicipal se encuentra integrada por: **organismos descentralizados**, empresas de participación mayoritaria, empresas en las que el Municipio participe minoritariamente, fideicomisos y los demás organismos que se constituyan con ese carácter.
- Que en el caso del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el sector paraestatal se encuentra conformado por cuatro Organismos descentralizados, que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; a saber: **Comité Permanente del Carnaval de Mérida, Servilimpia, Abastos de Mérida – Rastro Municipal, y Central de Abasto de Mérida.**
- El objeto del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Ayuntamiento de Mérida, versa en la regulación de las acciones inherentes a las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos de bienes y los servicios de cualquier naturaleza, cuya contratación genere una obligación de pago para la administración municipal centralizada y descentralizada del Ayuntamiento referido; siendo que entre las autoridades a las que les compete su aplicación se encuentran el **Subdirector de Administración y el Subdirector de Proveduría.**
- La **Subdirección de Proveduría** es la encargada de realizar las acciones

relativas a las adquisiciones, exceptuando las compras que bajo su responsabilidad efectúen las dependencias municipales, siempre que no excedan del monto establecido para la adjudicación directa, y es quien efectúa concursos electrónicos en los casos de contrataciones por adjudicación directa, y la **Subdirección de Administración** es la responsable de realizar las acciones inherentes al arrendamiento de bienes y contratación de servicios de cualquier naturaleza, con excepción de los servicios y arrendamientos que podrán realizar bajo su responsabilidad las dependencias municipales siempre que no excedan del monto establecido para la adjudicación directa.

- Las **dependencias descentralizadas** realizarán las acciones relativas a las adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios por conducto de sus áreas respectivas.

De lo antes esbozado, se desprende que al ser del interés del impetrante obtener la información atinente al *padrón de proveedores vigente al veintisiete de enero de dos mil catorce*, las **Unidades Administrativas que resultan competentes para detentarlo en lo que atañe al sector centralizado** del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, son la **Subdirección de Proveduría y la Subdirección de Administración**, toda vez que la primera, al ser la encargada de realizar las acciones relativas a las adquisiciones, exceptuando las compras que bajo su responsabilidad efectúen las dependencias municipales, siempre que no excedan del monto establecido para la adjudicación directa, y es quien efectúa concursos electrónicos en los casos de contrataciones por adjudicación directa; y la segunda, es la responsable de realizar las acciones inherentes al arrendamiento de bienes y contratación de servicios de cualquier naturaleza, con excepción de los servicios y arrendamientos que podrán realizar bajo su responsabilidad las dependencias municipales siempre que no excedan del monto establecido para la adjudicación directa; por lo que, ambas autoridades en virtud de las atribuciones referidas, pudieran detentar en sus archivos la información que es del interés del ciudadano obtener; asimismo, **en el caso del sector paraestatal**, se discurre que las Unidades Administrativas que resultan competentes para poseer el padrón de proveedores en cuestión son los siguientes organismos descentralizados: el **Comité Permanente del Carnaval de Mérida, Servilimpia, Abastos de Mérida – Rastro Municipal, y Central de Abasto de Mérida**, pues tal y como quedó establecido con antelación, que al contar con personalidad jurídica, son las encargadas de realizar las acciones relativas a las adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de

servicios por conducto de sus áreas respectivas, por lo que pudieren detentarla en sus archivos.

**SÉPTIMO.-** Establecida la competencia de las Unidades Administrativas que pudieran detentar la información peticionada, en el presente apartado se procederá al estudio de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 011-14.

De las constancias que obran en autos, en específico aquéllas que fueron remitidas por la autoridad adjuntas al Informe Justificado que rindiera, se discurre que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, **con base en la respuesta propinada por las siguientes Unidades Administrativas:** Dirección de Administración, la Subdirección de Administración, el Departamento de Licitaciones de Servicios y Gestión de Seguros, del Departamento de Adquisiciones y de la Subdirección de Proveduría, emitió resolución en fecha once de febrero del año inmediato anterior, a través de la cual **declaró la inexistencia de la información, aduciendo que las Unidades Administrativas en cita no han recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado o autorizado documento que contenga lo peticionado.**

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, prevé en el artículo 40, la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si la Unidad de Acceso determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el citado artículo 40, así como la interpretación armónica de los numerales 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V y 42 de la Ley invocada, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la legislación aplicable para esos fines. Sino que para declarar formalmente la inexistencia de la información la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una

búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.

- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, explicando al impetrante las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- d) La Unidad deberá hacer del conocimiento del ciudadano su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el Criterio **02/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, cuyo rubro es el siguiente: **“INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA.”**

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, pues para efectos de localizar la información, omitió requerir al **Comité Permanente del Carnaval de Mérida, Servilimpia, Abastos de Mérida – Rastro Municipal, y Central de Abasto de Mérida, en cuanto al sector paraestatal**, los cuales en la especie, atento a lo dispuesto en el Considerando antes referido, también resultaron ser competentes para detentar la información solicitada, para efectos que realizaran la búsqueda exhaustiva de la información peticionada en sus archivos, ya sea motivando su inexistencia o en su defecto entregándola; por lo tanto, se discurre que al no haber requerido a las citadas Unidades Administrativas, no garantizó que la información sea inexistente en los archivos del Sujeto Obligado, pues de las constancias que obran en autos no se advierte documental alguna que así lo acredite; situación de la cual es posible desprender que las gestiones efectuadas para la búsqueda de la información por parte de la constreñida, no resultan ajustadas a derecho, ya que la obligada no garantizó que la información sea toda la que se encuentra en los archivos del Sujeto Obligado, y en consecuencia, la resolución que emitió en fecha once de febrero de dos mil catorce se encuentra viciada de origen, causó incertidumbre al particular, y coartó su derecho de acceso a la información.

No obstante de lo anterior, la autoridad con base en la contestación que en su caso le fue proporcionada de manera conjunta por la Dirección de Administración, la Subdirección de Administración, el Departamento de Licitaciones de Servicios y Gestión de Seguros, del Departamento de Adquisiciones y de la Subdirección de Proveeduría, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y atendiendo al principio de máxima publicidad, orientó al particular para que consultara el Padrón de Proveedores Vigente del Municipio de Mérida, Yucatán en el link siguiente: <http://www.merida.gob.mx/pagoproveedores/>.

En lo atinente a la entrega de la información peticionada por parte de la compelida atendiendo lo previsto en el numeral 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es dable precisar que el antepenúltimo párrafo del ordinal 39 de la Ley en cita, establece lo siguiente: *“La información se entregará al solicitante en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.”*

En esa tesitura, se colige que no resulta ajustado a derecho el proceder de la recurrida, ya que el invocado numeral 39, conforme al cual determinó poner a disposición del particular la liga electrónica antes aludida, resulta inoperante, en razón que la información a la que arroja dicho link, no constituye documentos insumos de los cuales el ciudadano pueda efectuar la compulsas respectivas y obtener la información que es de su interés, si no todo lo contrario, la información que se encuentra en dicho sitio, que fuera puesto a disposición del recurrente, constituye parte de la que aquél peticionó, esto es así, toda vez que la Unidad de Acceso compelida le suministró la liga electrónica que contiene la información que éste desea conocer; en este sentido, para estar en aptitud de establecer lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, ingresó al link que fuera indicado por la Unidad de Acceso compelida, a saber: <http://www.merida.gob.mx/pagoproveedores/>, en el cual se vislumbra el portal de pago de proveedores, que tiene disponible a los proveedores desde el año dos mil, que

hasta un mes después de haber sido realizados, siendo que para acceder a ese padrón de proveedores tiene que darle clic a un apartado denominado “**programación de pago de proveedores**” y éste te despliega a una página donde puedes realizar la búsqueda de dichos proveedores, por letra, nombre o razón social o número de proveedor; siendo que del análisis al sitio antes aludido, es posible colegir que en éste se encuentra comprendida la información solicitada, pues se refiere al Padrón de Proveedores del Ayuntamiento de Mérida, vigente al veintisiete de enero de dos mil catorce, que tal y como quedara asentado en el Considerando que precede, es la información que detenta los datos peticionados, lo cierto es, que para determinar cuáles de estos contienen la información requerida, el particular tendría que verificar uno por uno, hasta obtener la información que satisface su pretensión, así como también realizar diversos procedimientos para tener la totalidad del padrón de proveedores que es de su interés; para mayor claridad, a continuación se insertará la imagen de la página de internet derivada del link señalado por la autoridad:

**BIENVENIDOS AL PORTAL DE PAGOS A PROVEEDORES**



El Ayuntamiento de Mérida, en su objetivo de transparentar la administración pública y establecer un puente de comunicación entre comunidad y gobierno, pone a su alcance la consulta de la programación de pagos.

Este espacio, disponible a los proveedores desde el año 2000, se abre ahora a la consulta pública permitiendo consultar a aquellos proveedores, que por lo menos tienen programado un pago por parte del municipio, la programación de dichos pagos y el estatus de los mismos, los cuales se mantienen en consulta pública hasta un mes después de haber sido realizados.

Esta información está a disposición de la ciudadanía y acorde con la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán (Capítulo II, Artículo 9, incisos IX y X)

1) Si deseas consultar la Programación de Pagos a Proveedores haz [clic aquí](#) o en el icono Consulta ubicado en el banner superior de esta página.

2) [Acceso a Proveedores](#).

3) Para cualquier aclaración comunicarse al teléfono 942-00-00 Ext.- 80631, 80630, 80645 y 80639.

Si eres un proveedor y aún no estas registrado [regístrate en este espacio](#)

Al dar clic en la programación de pagos de proveedores, se despliega la siguiente ventana:





Búsqueda Por :

Letras de la A-Z :    Nombre o Razón social :    No. Proveedor :    Com

Seleccione del índice que se presenta a continuación, la letra inicial de la razón social de la Empresa a consultar o en el caso de primer apellido del proveedor.

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U

Haga clic sobre el proveedor de su interés:

No. Proveedor	Razón Social
---------------	--------------

Por consiguiente, la conducta desplegada por la autoridad en lo que respecta a la orientación, no resulta acertada, pues, de la consulta efectuada en el sitio de internet, no se advirtió el padrón de proveedores, en razón que no señaló los pasos que el impetrante debía seguir para ubicarle, y solamente se limitó a indicar la página general que debía consultar y el apartado en el cual debe realizarse la búsqueda de lo peticionado; en otras palabras, la conducta de la constreñida debió versar en: I) proporcionar al particular la liga del sitio web donde pueden observarse el padrón de proveedores a que hace alusión en su determinación y II) indicar el apartado que debía seleccionar en cada caso para su consulta para poder solventar el interés del particular, o en su caso, proporcionar el link con los elementos exactos que permitan efectuar la consulta directa del padrón de proveedores, sin indicar el procedimiento aludido, siendo que el proceder de la recurrida, causó incertidumbre al impetrante, y por ende, coartó su derecho de acceso a la información.

Consecuentemente, no resulta acertada la resolución de fecha once de febrero de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, toda vez que se encuentra viciada de origen, pues no requirió a las Unidades Administrativas que resultaron competentes en cuanto al sector paraestatal; así como también, omitió indicar al ciudadano el

procedimiento exacto para que pueda acceder a la información que satisfaga su pretensión.

**OCTAVO.-** Por todo lo expuesto, resulta procedente modificar la determinación de fecha once de febrero de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos:

- a) **Requiera en el caso del sector paraestatal**, a los organismos descentralizados, siguientes: el **Comité Permanente del Carnaval de Mérida, Servilimpia, Abastos de Mérida – Rastro Municipal, y Central de Abasto de Mérida**, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva del ***padrón completo de proveedores y contratistas del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán en el cual estén considerados todos los campos de la inscripción de cada uno, vigente al día veintisiete de enero de dos mil catorce***, la entreguen, o bien, declaren su inexistencia conforme a la Ley de la Materia.
- b) **Modifique** su determinación de fecha once de febrero de dos mil catorce, para efectos que indique al ciudadano el procedimiento exacto para que éste puede ingresar al sitio web que se le proporcionare, a saber, ***http://www.merida.gob.mx/pagoproveedores/***; con el objeto de ubicar la información que es de su interés; así como también, ponga a disposición la información que le hubieren remitido las Unidades Administrativas señaladas en el punto que antecede.
- c) **Notifique** al hoy impetrante su resolución conforme a derecho.
- d) **Envíe** al Consejo General de este Instituto, las constancias que acrediten todas y cada una de las gestiones efectuadas a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca** la resolución de fecha once de febrero de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad a lo

señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la resolución que nos ocupa.

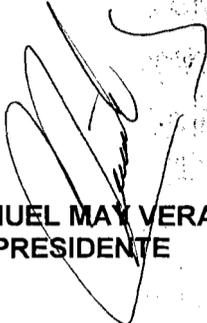
**SEGUNDO.** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; por lo tanto, con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día tres de noviembre de dos mil quince de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Eréndira Buenfil Viera, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Buenfil Viera, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de

Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del treinta de octubre de dos mil quince.-----



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
CONSEJERA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
CONSEJERA

EBM/HBM